



INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD



013- INJUVE-2020

Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Se recibió solicitud de acceso de información, con número de Referencia N° 013- INJUVE-2020, solicitando: **A.** Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral de la licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el cargo de Directora General del Instituto Nacional de la Juventud; **B.** Copia electrónica de TODOS los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta electrónica institucional de la servidora pública Marcela Balbina Pineda Erazo, en el periodo comprendido entre su nombramiento como Directora de esa institución hasta la fecha de esta solicitud; **C.** Copia electrónica de la bitácora de llamadas entrantes y salientes del celular móvil institucional asignado a la servidora pública Marcela Balbina Pineda Erazo, en el periodo comprendido entre los meses de agosto del año dos mil diecinueve a la fecha de esta solicitud. Para ser más específico, este documento es el detalle entregado por la compañía telefónica con la cual se encuentra contratado el servicio de telefonía móvil y el INJUVE que se anexa a cada factura por línea móvil contratada; **D.** Copia electrónica del detalle de empleados contratados por el INJUVE en el periodo comprendido entre los meses de julio del año dos mil diecinueve a la fecha de esta solicitud, particularmente se requiere lo siguiente: i) el nombre de la unidad u jefe requirente de personal; ii) el nombre del empleado contratado; iii) la denominación del cargo o plaza; iv) la modalidad de contrato (contrato o ley de salario); v) el salario del empleado y; vi) copia, en versión pública, de los contratos o nombramientos suscritos con cada uno de esos empleados; **E.** Copia electrónica del detalle de compras de bienes y servicios efectuadas por el INJUVE, en el periodo comprendido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID 19 y consecuentes prorrogas. De dicha petición se solicita particularmente lo siguiente: i) el procedimiento o mecanismo utilizado para la compra; ii) el nombre del servidor público requirente del bien o servicio y la unidad administrativa a la que corresponde; iii) el bien o servicio contratado; iv) el precio de los bienes y servicios adquiridos; v) el nombre, razón o denominación del proveedor adjudicado y la razón o fundamento por la cual se seleccionó; vi) el plazo de entrega de los bienes y servicios y; vii) la fecha de pago de los bienes y servicios contratados; **F.** Copia electrónica de los documentos que amparen las modificaciones presupuestarias efectuadas en el ejercicio fiscal del año en curso del INJUVE; **G.** Copia electrónica del estado de ejecución presupuestaria del INJUVE del año fiscal vigente a la fecha de esta solicitud.”. –en formato editable–.”. –en formato editable–

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento, la cual se detalla más adelante.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese* al peticionario(a) la información solicitada adjunta y en un enlace por el tamaño de información. por las razones expuestas en esta resolución.
3. *Notifíquese* al interesado(a) en el medio y forma señalada para tales efectos.



MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO
Oficial de Información Ad-Honorem
Instituto Nacional de la Juventud